



GACETA MUNICIPAL

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**

PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO

AÑO I

NÚMERO 06

Chimalhuacán, Estado de México, a 02 de julio de 2010.

**SUMARIO: REGLAMENTO DE ARRASTRE, DEPÓSITO Y
CUSTODIA DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES,
DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
2009 - 2012**

APROBADO EN FECHA 02 DE JULIO DE 2010.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo la necesidad de municipalizar el servicio de tránsito en Chimalhuacán, por la modernización de la infraestructura vial en su territorio, considerando también los constantes atropellamientos, a veces con consecuencias fatales, así como las extorsiones a los automovilistas, que afectaban la paz social en nuestro municipio, el H. Ayuntamiento solicitó en fecha 15 de Febrero de 2007, la transferencia del Servicio Público de Tránsito, con la finalidad de tener facultades para mantener el orden vial, prevenir accidentes y sancionar a quienes violen los límites de velocidad o conduzcan en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

En observancia a lo anterior, el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, instruyó a la Agencia de Seguridad Estatal, transferir las funciones del Servicio Público de Tránsito a favor del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, acción que se dio en fecha 28 de julio de 2008, mediante la firma del convenio y acta en donde se hace constar dicha transferencia con los recursos indispensables.

A partir de esa fecha, el H. Ayuntamiento con responsabilidad y de acuerdo a las condiciones presupuestarias, realizó las acciones para la selección del personal idóneo para esta función y la adquisición del equipo correspondiente, así como para habilitar y acondicionar un inmueble para garantizar el depósito y la custodia de automóviles y bienes muebles que sean remitidos por los agentes de tránsito municipal o por alguna otra autoridad en ejercicio de sus funciones, conforme lo establece la Norma Técnica de Vehículos Adaptados para prestar los Servicios de Grúas de Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, para iniciar el servicio.

Sin embargo, aun cuando se han realizado las gestiones administrativas y legales necesarias para obtener de parte de las dependencias competentes del Gobierno del Estado de México, la autorización para brindar, por parte del Ayuntamiento, el servicio público de arrastre, salvamento, almacenamiento, y custodia de automóviles y bienes muebles, en las mejores condiciones, brindando un eficaz servicio y el correcto desempeño de los servidores públicos encargados de la prestación de esta función, para llevar a buen término el compromiso asumido, se hace necesario contar con el reglamento correspondiente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Constitución Política, el Código Administrativo, el Código Financiero, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, el Manual de Funcionamiento de Grúas de Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, todos ellos del Estado de México, y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán, Estado de México, se presenta el proyecto del Reglamento de Arrastre, Depósito y Custodia de Vehículos y Bienes Muebles de Chimalhuacán, Estado de México, mismo que ha sido objeto de exhaustivas revisiones por parte de las áreas que tienen injerencia en la materia, el cual hoy se somete a consideración del H. Cuerpo Edilicio, en los términos siguientes:

**JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJÓRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
PARA EL PERÍODO 2009 - 2012**

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 164 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás ordenamientos aplicables; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ARRASTRE, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano expedido por el Gobierno del Estado de México, relativas al servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos y bienes muebles y su custodia.

Artículo 2.- La finalidad que persigue el servicio de arrastre, almacenamiento de vehículos y bienes muebles y su custodia, y que será prestado de manera exclusiva por el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por conducto de las dependencias facultadas, es la de cumplir y satisfacer la necesidad permanente y general de mantener las vías públicas libres de vehículos o bienes muebles que entorpezcan la vialidad, para garantizar la fluidez del tránsito interno y la seguridad de conductores y peatones en el municipio.

Artículo 3.- El servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos y bienes muebles y su custodia, se prestará de manera pronta, eficaz y transparente, mediante los vehículos especializados o adaptados para la prestación de tal servicio, propiedad del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, atendiendo las medidas de seguridad en la custodia de los mismos para garantizar su integridad, en los términos previstos en el presente Reglamento, en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán y en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

II. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

III. Tesorería: La Tesorería Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.

IV. Dirección General: La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.

V. Dirección:- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.

VI. Reglamento de Tránsito: El Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.

VII. Reglamento: El Reglamento de Arrastre, Depósito y Custodia de Vehículos y Bienes Muebles del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

VIII. Servicio Público: Al servicio público de arrastre, almacenamiento y custodia de vehículos y bienes muebles, realizado por los servidores públicos habilitados para tal fin por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

IX. Arrastre: El conjunto de operaciones y maniobras necesarias e indispensables para enganchar un vehículo automotor o bien mueble que esté impedido mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento, a una grúa de arrastre u otros vehículos especializados, para trasladarlo de un lugar a otro.

X. Arrastre y salvamento: Conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarias, para rescatar vehículos accidentados y colocarlos sobre sus propios ejes en la carpeta asfáltica, para poder realizar las maniobras propias para su arrastre, y en su caso, también de su carga.

XI. Almacenamiento: Acto mediante el cual se recibe un vehículo o un bien mueble para su custodia, dentro de los espacios autorizados por el Ayuntamiento, para que quede en garantía y/o a disposición de la autoridad competente.

XII. Depósito Oficial: Establecimiento habilitado y destinado por el Ayuntamiento, para prestar el servicio de depósito y custodia de vehículos y bienes muebles, autorizado por la Secretaría de Transporte del Estado de México, al que deben ser ingresados los vehículos automotores por alguna infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano que así lo amerite, o bien, por ser un vehículo chatarra abandonado en la vía pública, así como los bienes muebles que se encuentren en la vía pública sin autorización o abandonados.

XIII. Agente de Tránsito: Elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, que tiene encomendada la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito y vialidad.

XIV. Grúa de arrastre: Unidad utilizada para el arrastre de vehículos, que cumple con el equipo mecánico establecido en el presente Reglamento y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Transporte y el Instituto de Transporte del Estado de México para prestar dicho servicio.

XV. Formato de Inventario: El formato validado por la Secretaría de Transporte del Estado de México y por el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, que deberá utilizar el Jefe del Depósito Oficial para el inventario de un vehículo o un bien mueble.

XVI. Inventario: Descripción de los accesorios, condiciones materiales y los objetos que transporte o contenga a su ingreso al depósito oficial un vehículo o bien mueble objeto del servicio.

XVII. Liberación de vehículo o bien mueble: La ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario o posesionario legal recupera el vehículo o bien mueble ingresado al Depósito Oficial.

XVIII. Remisión: La orden de la autoridad competente para efectuar el arrastre y almacenamiento de un vehículo o bien mueble para su custodia, así como la puesta a disposición de un vehículo impedido para su auto-desplazamiento o que afecte la seguridad, el orden público o el libre tránsito vehicular y peatonal en la vía pública, dentro del territorio municipal.

XIX. Tarifa: La tabla de precios establecidos por la Secretaría de Transporte, para el pago de los derechos por el servicio público de arrastre, maniobras, depósito y custodia de vehículos y bienes muebles.

XX. Abanderamiento: Señalización preventiva que debe instalarse por el operador de la grúa, para advertir a los usuarios del camino, de la presencia de vehículos accidentados o varados, o de otros obstáculos por la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta asfáltica o sobre el derecho de vía.

XXI. Abanderamiento con grúa: Señalización preventiva que se realiza con la torreta de luces, luces intermitentes y demás señales luminosas de la grúa.

XXII. Operador de Grúa: Servidor público responsable directo de efectuar las labores de arrastre y traslado de vehículos y de bienes muebles.

XXIII. Libro de Control: Registro manual y electrónico que debe contener los datos de los vehículos o bienes muebles que ingresen al depósito, como son: lugar de su retención, motivo, fecha y hora de su entrada y salida, si cubrió ante la Tesorería Municipal las multas impuestas, así como el nombre de la autoridad competente que lo libera.

XXIV. Sujetador de llantas, de eje o de chasis: Equipo hidráulico o mecánico diseñado para remolcar vehículos, sujetándolos de sus llantas o del chasis, instalado en la parte inferior y posterior de la grúa.

XXV. Torreta: Lámpara de advertencia de peligro o precaución, que debe ser intermitente o giratoria de 360 grados y emitir luz de color ámbar visible desde una distancia de 150 metros.

XXVI. Malacate, torno o cabrestante: Mecanismo integrado por toma de fuerza y poleas eléctricas e hidráulicas, que mediante cables levantan y bajan objetos y vehículos.

XXVII. Estrobo: Pedazo de cabo unido por sus chicotes, que sirve para suspender cosas pesadas, sujetar el remo al tolete y otros usos semejantes.

XXVIII. Templador: Llave o martillo con que se regula la tensión de alambres y cables.

XXIX. Patín o Dolly: equipo o aditamento especial y auxiliar que consta de bastidor de dos ejes con cuatro u ocho neumáticos, para soportar y apoyar al vehículo por trasladar, a fin de transportarlo sin que ruede en sus propias llantas.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponde a:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente.

III. La Tesorería.

IV. La Dirección General.

V. La Dirección.

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Autorizar y en su caso modificar, previa validación de las instancias competentes del Gobierno del Estado de México, la cromática e identificación de las grúas, así como los formatos de recepción, inventario, resguardo y entrega de los vehículos o bienes muebles, el papel engomado y etiquetas que deban utilizarse para sellar puertas, cajuela, cofre y tapa del dispositivo para el abastecimiento de gasolina, tratándose de vehículos, y puertas y cajones, por lo que respecta a bienes muebles, cuando se tenga que proceder al arrastre y almacenamiento de los mismos.

II. Crear un fondo de garantía destinado al servicio de arrastre, depósito y custodia de vehículos y bienes muebles, en los términos, forma y montos mínimos que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las partidas presupuestales que deberán ser publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y que ampare los daños

que pudieran sufrir los vehículos o bienes muebles arrastrados, por causas imputables al operador de la grúa, así como daños a terceros, debido a las actividades que desarrolle éste.

III. Resolver en definitiva, previa instauración del procedimiento administrativo de ejecución, los procedimientos relativos a la adjudicación y remate de vehículos y bienes muebles, bienes mostrencos abandonados o perdidos, o vehículos chatarra que no hayan sido reclamados en los plazos establecidos en la legislación correspondiente, con la finalidad de recuperar los adeudos por concepto de arrastre y almacenamiento de los mismos, así como de las maniobras realizadas, en su caso.

IV. Las demás que el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables establezcan.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

I. Asignar el espacio que deberá funcionar como Depósito Oficial, atendiendo las disposiciones que marca la Secretaría de Transporte a través del Instituto de Transporte del Estado de México.

II. Ordenar la publicación e impresión de los formatos de recepción, inventario, resguardo y entrega de los vehículos o bienes muebles, así como del papel engomado y etiquetas que deban utilizarse para sellar puertas, cajuela, cofre y tapa del dispositivo para el abastecimiento de gasolina, tratándose de vehículos, y puertas y cajones, por lo que respecta a bienes muebles, cuando se tenga que proceder al arrastre y almacenamiento de los mismos.

III. Las demás que el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables establezcan.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Tesorería, las siguientes:

I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar, auditar, vigilar y administrar las contribuciones con motivo del servicio público y, en su caso, instaurar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

II. Iniciar y tramitar, hasta su total conclusión, los procedimientos administrativos relativos a la adjudicación y remate de vehículos y bienes muebles, bienes mostrencos abandonados o perdidos, o vehículos chatarra, con la finalidad de recuperar los adeudos por concepto de arrastre y almacenamiento de los mismos, así como por las maniobras realizadas en su caso, y presentar al Ayuntamiento el proyecto de resolución para su correspondiente aprobación.

III. Llevar a cabo la tramitación para la obtención de la documentación con la que deban contar, de acuerdo a la ley de la materia, las grúas con las que se preste el servicio de arrastre, tales como facturas, tarjetas de circulación, calcomanías de circulación y verificación, etc., así como el control de los documentos referidos.

IV. Vigilar que se lleve control manual y electrónico actualizado de las acciones inherentes al depósito y custodia de vehículos y bienes muebles que sean remitidos al Depósito Oficial, así como de sus liberaciones.

V. Llevar el control diario de los servidores públicos destinados a prestar sus servicios en el Depósito Oficial, con los datos necesarios para su identificación.

VI. Las demás que el presente reglamento y ordenamientos legales aplicables establezcan.

Artículo 9.- Son obligaciones de la Dirección General, las siguientes:

I. Atender y resolver, de ser procedentes, las quejas del público usuario y que se deriven de actos relativos al arrastre, almacenaje, depósito, custodia o daños de vehículos y bienes muebles, y en general, sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, o en su caso, remitirlas a la dependencia competente para su debida tramitación y resolución.

II. Diseñar y proponer los formatos necesarios para la eficaz prestación del servicio público.

III. Las demás que el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables establezcan.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

I. Organizar, coordinar y ejecutar las acciones de arrastre y salvamento, de acuerdo a los programas de observancia general y que sean aplicables al presente ordenamiento legal.

II. Incluir diariamente en el parte de novedades que remita a la Dirección General, el número de infracciones levantadas, así como la cantidad de vehículos y bienes muebles ingresados al Depósito Oficial y de los que hayan sido liberados.

III. Informar diariamente a la Tesorería, de las infracciones levantadas, sus números de folios y montos, incluyendo una relación detallada de los vehículos y bienes muebles ingresados y liberados del Depósito Oficial.

IV. Las demás que el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables establezcan.

Artículo 11.- Los operadores de grúas encargados del servicio de arrastre, depósito y custodia de vehículos y bienes muebles, en el ejercicio de sus funciones, sujetarán su actuación observando los siguientes deberes:

I. Conducirse con propiedad en todos sus actos, dentro y fuera del servicio, dando un trato afable a sus superiores y subalternos.

II. Cumplir sus funciones con imparcialidad, en forma congruente y oportuna, con absoluto respeto a los derechos humanos, dando un trato respetuoso a los infractores o usuarios del servicio público y a cualquier persona que los acompañe, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología o por algún otro motivo; debiendo abstenerse de todo acto arbitrario que limite las acciones o manifestaciones que deseen realizar los usuarios en el ejercicio de sus derechos constitucionales.

III. Abstenerse en todo momento de tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, por motivos de usos o costumbres, se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de la que tengan conocimiento en ejercicio de sus funciones.

IV. Desempeñar la prestación del servicio sin solicitar ni aceptar dádivas, en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.

V. Velar por el bien, integridad y buen estado de los vehículos y bienes muebles que recibe de autoridad competente para su traslado al Depósito Oficial, hasta su entrega al responsable de este.

VI. Apoyar en operativos en coordinación con las autoridades que lo soliciten, brindándoles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda, previa orden que reciban de sus superiores.

VII. Manejar con el debido cuidado las unidades destinadas al arrastre de vehículos, así como su equipo, uniforme y documentos de cargo.

VIII. Poner a disposición del Ministerio Público, previa actuación y determinación de éste, los vehículos relacionados con la comisión de delitos.

IX. Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de consumirlas dentro o fuera del servicio.

X. Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación que utilicen, así como de los asuntos confidenciales que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

XI. Permanecer en el servicio hasta que concluya la comisión que se encuentre desempeñando y obtenga la autorización correspondiente para retirarse.

XII. Las demás que determine el Reglamento de Tránsito y las leyes que rijan su actuar.

Artículo 12.- Los operadores de grúas encargados del servicio público, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

I. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales y subalternos.

II. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento, profesionalización y actualización, para el desempeño de sus funciones.

III. Recibir asesoría jurídica en forma, siempre y cuando los problemas sean con motivo del correcto desempeño de sus funciones.

IV. Los demás que determinen las leyes que rijan su actuar.

CAPÍTULO TERCERO LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13.- El Servicio Público, se realizará observando los siguientes lineamientos:

I. Se prestará el servicio público, con sujeción estricta a las disposiciones del presente Reglamento y a las aplicables de carácter municipal, estatal y federal.

II. El servicio público se brindará durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, dentro del territorio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, excepto cuando por orden de autoridad competente y que conste por escrito, se autorice u ordene prestarlo fuera de dicho territorio, por así requerirlo las circunstancias del caso.

III. Los vehículos y el Depósito Oficial destinados a la prestación del servicio público, deberán mantenerse en condiciones de seguridad e higiene aceptables y, además, el segundo de ellos, con los espacios físicos suficientes y adecuados.

IV. Efectuar la prestación del servicio público, iniciando en cualquier punto del territorio municipal con las unidades asignadas para tal fin, concluyendo en los espacios autorizados por el Ayuntamiento.

V. Los operadores de grúas que presten el servicio público, deberán estar capacitados técnica y prácticamente, para el traslado y acomodamiento de vehículos y bienes muebles, en la medida en que aseguren su trato correcto.

VI. Las maniobras deberán realizarse con el equipo adecuado para el acomodo de los vehículos y bienes muebles en el Depósito Oficial.

VII. Los vehículos con los que se proporcione el servicio público, serán siempre grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos y bienes muebles, debiendo contener los colores y emblemas oficiales del municipio, así como el domicilio de encierro y número telefónico oficial.

VIII. Los Depósitos Oficiales serán los que autorice el Ayuntamiento.

IX. La Dirección, deberá llevar el control diario de los conductores de grúas y de los servidores públicos encargados de auxiliar a estos, con los datos necesarios para su identificación.

X. El Jefe del Depósito Oficial deberá registrar en el libro de gobierno certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento, las novedades ocurridas durante su servicio y, rendir un informe diario a la Tesorería con copia para la Dirección, a las 08:00 horas, en el que deberá incluir la lista de los vehículos y bienes muebles que hayan sido ingresados y liberados, así como los motivos que hayan originado estos movimientos.

XI. Cuando el Servicio Público se deba efectuar a vehículos que transporten cualquier tipo de carga, el arrastre se realizará previa descarga de los productos, la cual deberá realizarse preferentemente por el usuario. Quedan exceptuados de esta disposición los que trasladen materiales, residuos, remanentes o desechos, clasificados como peligrosos.

XII. Cuando por la gravedad del caso la autoridad correspondiente lo disponga, o bien, a petición del interesado, la descarga, recolección y transbordo de la carga podrá ser realizada por los operadores de grúas; el costo de dicho servicio se ajustará a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y será cubierto por la persona que acredite su interés jurídico.

XIII. Apoyar en los programas de recolección de chatarra y vehículos abandonados en la vía pública del municipio.

XIV. Los demás que el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables establezcan.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS

Artículo 14.- El Servicio Público consiste en llevar a cabo las maniobras obligatorias y necesarias para enganchar a la grúa los vehículos que estando sobre sus propias ruedas deban ser trasladados por caminos del territorio del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Artículo 15.- Los operadores de grúas, que realicen el Servicio Público, desde el momento en que lleguen al lugar en donde se encuentre el vehículo objeto del traslado, están obligados bajo su estricta responsabilidad a tomar las precauciones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas involucradas y sus bienes.

Artículo 16.- Las operaciones de las grúas deberán realizarse evitando al máximo obstaculizar la circulación vehicular y peatonal.

Artículo 17.- Antes de iniciar las maniobras del Servicio Público, los vehículos y bienes muebles objeto del servicio, deberán ser sellados por el agente que haya solicitado el arrastre, utilizando las etiquetas autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo adherirlas a las portezuelas, cofre, cajuela, tapa del dispositivo para el abastecimiento de combustible y cualquier otro lugar susceptible de permitir el acceso al interior del vehículo o bien mueble; al arribar al Depósito Oficial, el jefe de éste llenará el formato de inventario en el que describirá en forma general las condiciones que guarda la

unidad que recibe y los accesorios que presente, así como las observaciones que estime pertinentes.

Artículo 18.- El inventario que se levante del vehículo objeto del Servicio Público, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Motivo por el que se realiza el Servicio Público.

II. Nombre, cargo, número de empleado y firma del operador de la grúa que realizó el servicio público.

III. Nombre del responsable del vehículo o bien mueble objeto del Servicio Público, o bien, razón o denominación social de la empresa propietaria; en caso de no estar presente el infractor, se hará constar tal situación.

IV. Lugar de inicio de la prestación del Servicio Público, fecha y hora.

V. Destino al que se dirigirá el vehículo o bien mueble objeto del Servicio Público.

VI. Firma de recibido del responsable del vehículo o bien mueble objeto del Servicio Público, de la copia del inventario levantado; en caso de que no sepa firmar o se niegue a hacerlo, o bien, no esté presente la persona responsable, se hará constar tal situación.

VII. La autoridad que solicitó el Servicio Público.

VIII. Características del vehículo o bien mueble objeto del Servicio Público, tales como marca, submarca, tipo, modelo, placas de circulación, capacidad, número de serie, número de motor y, los que se consideren necesarios para su plena identificación.

Artículo 19.- Durante la ejecución de las maniobras de arrastre y en su caso de salvamento, el operador de grúa deberá establecer la señalización preventiva necesaria para la seguridad, mediante abanderamiento, ya sea manual o con grúa, para advertir a los usuarios del camino, de la presencia de vehículos accidentados o varados, o de otros obstáculos, ya sea sobre la carpeta asfáltica o sobre el derecho de vía.

El abanderamiento deberá mantenerse hasta la conclusión de las maniobras correspondientes.

Artículo 20.- El Jefe del Depósito Oficial, será responsable de la seguridad y protección de los vehículos y bienes muebles, desde el momento de su ingreso, hasta que se ejecute la orden de liberación o se realice el remate o adjudicación respectivos.

Artículo 21.- Al efectuar el arrastre, el operador de grúa responsable, estará obligado a elaborar una memoria descriptiva del servicio, la cual deberá ser firmada por él y por el usuario; en caso de negarse éste a firmar o no pudiere hacerlo, se asentará esta situación; dicha memoria contendrá como mínimo, lo siguiente:

I. Horario de inicio, suspensión y terminación de las maniobras realizadas para el enganche del vehículo objeto del Servicio Público. En caso de suspensión de maniobras señalar los motivos.

II. Descripción de las maniobras efectuadas por el operador de grúa.

Artículo 22.- El operador de grúa estará obligado a proporcionar al usuario, copia de la memoria descriptiva del servicio.

Artículo 23.- En todos los casos, los vehículos y bienes muebles objeto del Servicio Público que sean remitidos al Depósito Oficial, deberán ser remolcados sin personas abordo; en caso de que haya personas en su interior y se negaren a salir, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 49 del Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente en el Estado de México o su concordante en caso de modificaciones o reformas a dicho ordenamiento. El referido artículo, en la parte correspondiente, a la letra dice:

“Artículo 49

. . . Procede la remisión del vehículo al depósito aún cuando esté el conductor a bordo. Si se encuentra persona ostensiblemente menor de 16 años, mayor de 65 años o con discapacidad, a excepción de los que acrediten contar con la autorización expedida por la Secretaría de Transporte, el agente debe levantar la infracción que corresponda y esperar hasta que llegue el conductor o persona responsable, para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito. . .

. . . Si el conductor o la persona responsable se opone a la remisión del vehículo y se niega a salir de éste, debe ser puesto a disposición del Ministerio Público competente del lugar de los hechos, en términos del artículo 117 del Código Penal del Estado de México. . .”

Artículo 24.- En caso de que se requiera el servicio de atención de emergencia a vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos, se procederá conforme a lo que señale la hoja de emergencia en transportación expedida por autoridad competente. Asimismo, tan pronto se reciba la solicitud de atención de emergencia a algún vehículo que transporte materiales o residuos peligrosos, deberá ponerse en contacto con el Sistema Nacional de Emergencia, que prevé el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, para solicitar informes sobre las precauciones que deban tomarse hasta en tanto arribe la autoridad competente.

Artículo 25.- El transvase o transbordo de líquidos o materiales peligrosos, que por las maniobras de arrastre sea necesario, se realizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

CAPÍTULO QUINTO DEL DEPÓSITO OFICIAL

Artículo 26.- El servicio que se presta en el Depósito Oficial, consiste en el depósito y custodia de vehículos retenidos, recuperados, abandonados o accidentados, o en su caso, remitidos por la autoridad competente, así como de bienes muebles y chatarra que se encuentren en la vía pública sin autorización o abandonados.

Artículo 27.- Los vehículos, bienes muebles y chatarra, a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican como:

I. Vehículo retenido: Es aquel que está impedido administrativamente para su autodesplazamiento en las vías públicas por alguna infracción a su conductor.

II. Vehículo recuperado: Vehículo reportado como robado y que ha sido encontrado por las autoridades.

III. Vehículo abandonado: es el que por un lapso mayor a dos meses continuos ha permanecido en la vía pública en estado de abandono, sin que exista persona alguna que se ostente como propietario del mismo.

IV. Vehículo accidentado o siniestrado: Es el que está involucrado directa o indirectamente en algún accidente vial y que ha sido remitido por la autoridad competente porque se encuentre impedido física o mecánicamente para su autodesplazamiento o atente contra la seguridad de terceros en sus bienes o en sus personas.

V. Cascarones, chatarra y autopartes: Cuando las condiciones del vehículo son tales que ya no se puede considerar propiamente un vehículo, éste se divide en sus partes como lo son el cascarón y autopartes.

VI. Bien Mueble: Cualquier objeto que sea susceptible de ser trasladado de un lugar a otro.

Artículo 28.- Bajo ninguna circunstancia se trasladará al Depósito Oficial, vehículos con la carga que transporten; tratándose de materiales peligrosos, se actuará conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de este Reglamento y, si se trata de cualquier otro tipo de carga, se seguirán los lineamientos que marca el artículo 13 fracciones XI y XII de este Reglamento.

Artículo 29.- Las oficinas que se ubiquen dentro del Depósito Oficial, para la correcta atención de los usuarios, deberán tener, como mínimo, la siguiente documentación:

I. Cartelones impresos con las tarifas y rotulados de las reglas de aplicación del servicio público, que estarán a la vista de los usuarios.

II. El inventario de altas y bajas de vehículos y bienes muebles depositados.

III. Un libro de control.

IV. Un libro de gobierno certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 30.- El Jefe del Depósito Oficial será responsable de cualquier parte o accesorio faltante, cuya existencia conste en el inventario respectivo, así como de los daños causados a los vehículos o bienes muebles durante el tiempo que permanezcan

bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del usuario del servicio.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES

Artículo 31.- La devolución de vehículo o bien mueble, es la entrega física de los que hayan sido ingresados para su custodia en el Depósito Oficial.

Artículo 32.- La Dirección es la facultada para expedir la orden de pago de derechos generados por el servicio y para la acreditación de los requisitos que establece el artículo 49 párrafo final del Reglamento de Tránsito vigente o su concordante en caso de modificaciones o reformas, así como para girar la orden de liberación de vehículos y bienes muebles de los que dicha área haya ordenado su remisión. Cuando algún bien mueble haya sido depositado por una dependencia diversa de la Dirección, será aquella la que deberá emitir las órdenes de pago y de liberación.

Artículo 33.- Si al momento de la entrega del vehículo o bien mueble el usuario detecta faltantes o averías que no consten en el inventario del vehículo objeto del servicio, deberá hacerlo constar en el apartado de observaciones del mismo, debiendo presentar su queja ante la Dirección, cuyo titular se apegará a lo establecido en los artículos 113, 114 y 134 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 34.- En los casos en que los vehículos o bienes muebles sean resguardados en el Depósito Oficial por órdenes de autoridades ajenas al H. Ayuntamiento, se entenderá que éste los mantiene a su disposición, por lo que, para proceder a la devolución y entrega material de los mismos, dichas autoridades deberán comunicar su determinación en tal sentido a la Dirección, para que ésta emita la orden de liberación definitiva, una vez cubiertos los derechos de piso y satisfechos por la autoridad emitente de la orden los requisitos establecidos en el artículo 49 del Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente o su concordante en caso de modificaciones o reformas a tal ordenamiento y 152 y 153 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán, Estado de México. El artículo 49 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, en su parte correspondiente, dice:

“Artículo 49

“ . . . Para la devolución del vehículo en los depósitos, es indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, exhibición de la licencia de conducir, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo. Asimismo, se debe comprobar la no existencia de créditos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por servicios de control vehicular, del ejercicio fiscal anterior al de la devolución del vehículo. . . ”

Por su parte, El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en los artículos referidos, dice:

“ . . .ARTÍCULO 152.- El particular que tenga autorización para el uso de vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito; asimismo, se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad y que ponga en peligro la vida humana.

ARTÍCULO 153.- En el incumplimiento de los artículos que integran este título, el H. Ayuntamiento ejercerá y aplicará el procedimiento administrativo de ejecución o revocación según sea el caso. . .”

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA GRÚA DE ARRASTRE O VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 35.- Las grúas de arrastre o vehículos adaptados para prestar el Servicio Público deberán contar con las características específicas que determine la norma técnica de vehículos adaptados para prestar los servicios de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos emitido por la Secretaría de Transporte, a través del Instituto de Transporte del Estado de México.

Artículo 36.- Los operadores de los vehículos con los que se preste el Servicio Público serán servidores públicos adscritos a la Dirección, quienes deberán portar el uniforme correspondiente y su gafete oficial visible.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 37.- Son prohibiciones para los servidores públicos que tengan injerencia en cualquiera de los casos contemplados en el presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Iniciar un servicio de arrastre fuera de la delimitación territorial del Municipio, salvo que exista orden de autoridad competente para realizarlo.
- II.** Tratar con descortesía a los infractores o usuarios del Servicio Público, discriminándolos por alguna de las causas estipuladas en el artículo 11 fracción II del presente Reglamento.
- III.** Condicionar la prestación del Servicio Público, exigiendo o aceptando dádivas; debiendo oponerse a cualquier acto de corrupción.
- IV.** No sellar los vehículos con los formatos oficiales al inicio del servicio.
- V.** Levantar y trasladar vehículos o bienes muebles sin justificación.
- VI.** No llenar o hacer incorrecta y/o extemporáneamente el inventario al arribo del vehículo al Depósito Oficial.
- VII.** Utilizar formatos que no sean de los oficiales, o bien, emplear fotocopias de estos en el desempeño del Servicio Público.
- VIII.** Utilizar sirenas y/o torretas sin causa justificada.

IX. Constituirse en recaudadores del cobro por el Servicio Público.

X. Utilizar los vehículos que tengan de cargo para uso personal o fines lucrativos, o bien, para realizar acciones que vayan contra el decoro personal o que deterioren la imagen de la administración municipal.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Cuando se tenga conocimiento de alguna omisión, deficiencia o extralimitación en la aplicación de las disposiciones del Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, la Dirección informará a la Contraloría Interna Municipal de la probable comisión de la falta de que se trate, para que esta inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 39.- Para exigir el pago de los créditos fiscales con motivo de la imposición de multas e infracciones de tránsito que no hubieren sido cubiertas o garantizadas dentro de los plazos señalados por la ley, la Tesorería deberá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos denominados chatarra y los bienes muebles que se encuentren resguardados en el Depósito Oficial, causarán abandono en favor del Ayuntamiento, una vez transcurridos dos meses de que se encuentren a disposición del Depósito Oficial, teniendo la Tesorería la facultad de iniciar el procedimiento indicado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y disposiciones legales aplicables, para obtener la adjudicación y/o remate de los mismos.

ARTÍCULO 41.- Tratándose de vehículos que se encuentren resguardados en el Depósito Oficial con motivo de la imposición de multas e infracciones de tránsito que no sean pagadas en los plazos establecidos por la ley, una vez que se haya determinado la existencia del crédito fiscal, la Tesorería deberá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para proceder a su cobro. Se exceptúan de esta disposición los vehículos que se encuentren en resguardo por orden de alguna autoridad ajena al Ayuntamiento, por estar relacionados con la comisión de algún delito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán”.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán”.

Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez.

DIRECTORIO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO PERÍODO 2009 – 2012

JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJÓRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MARÍA DEL CARMEN VALVERDE CALZADA
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

GONZALO TORRES FLORES
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL

MARIO MIGUEL LÓPEZ
TERCER SÍNDICO MUNICIPAL

JOSÉ GUADALUPE MACÍAS ROBLES
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

JOSÉ BASTIDA CONSTANTINO
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

ROGER GABRIEL ESCOBEDO RUIZ
TERCER REGIDOR MUNICIPAL

MARÍA PAZ MENDOZA SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

MARÍA VICTORIA CALDERÓN BRIONES
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

BRUNO ÁVILA BELTRÁN
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

MARISELA AMPUDIA RAMÍREZ
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL

ARTURO SALINAS VÁZQUEZ
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL

ELSA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR MUNICIPAL

XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL

JUAN CARLOS BARRERA HERNÁNDEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

ARTURO JIMÉNEZ CHÁVEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

JULIO CÉSAR ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR MUNICIPAL

MOISÉS LÓPEZ VALLE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

RAQUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DÉCIMO QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

JAIME CANO GÓMEZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

ROSA MARÍA MORALES PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

	Pág.
Presentación. - - - - -	1
Exposición de Motivos. - - - - -	2
CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales. - - - - -	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
Autoridades Competentes para la aplicación del presente reglamento y sus atribuciones. - - - - -	6
CAPÍTULO TERCERO	
Lineamientos que deben observarse en la prestación del servicio público- - - - -	10
CAPÍTULO CUARTO	
Del arrastre de vehículos.- - - - -	11
CAPÍTULO QUINTO	
Del depósito de vehículos. - - - - -	13
CAPÍTULO SEXTO	
De la devolución de vehículos. - - - - -	15
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De la grúa de arrastre o vehículos con los que se preste el servicio.- - - - -	16
CAPÍTULO OCTAVO	
De las prohibiciones. - - - - -	16
CAPÍTULO NOVENO	
De las sanciones. - - - - -	17
CAPÍTULO DÉCIMO	
Del Procedimiento Administrativo de Ejecución. - - - - -	17
Artículos transitorios. - - - - -	18
Directorio.- - - - -	19
Índice.- - - - -	21